



Medidas de Mercado en Aceite de Oliva

Artículo 167 bis

Paz Fentes Piñeiro

Subdirección General de Cultivos Herbáceos e Industriales y Aceite de Oliva
Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios

JORNADAS TÉCNICAS ACEITE DE OLIVA
Cooperativas Agroalimentarias de España
Córdoba, 3 de noviembre de 2025

Reglamento (UE) 1308/2013 establece la organización común de mercados de los productos agrarios en la Unión Europea

Disposiciones específicas sobre el aceite de oliva

- Producto admisible en **Ayuda almacenamiento privado (artículo 17)**
- Producto admisible para el establecimiento de **normas de comercialización (artículo 75)**
- **Definiciones, designaciones y denominaciones de venta (artículo 78 – Anexo VII)**
- **Reconocimiento preceptivo**, previa solicitud, para los Estados miembros de **(artículo 159)**:
 - **Organizaciones de productores y**
 - **Organizaciones Interprofesionales** (las interprofesionales del sector del aceite de oliva **pueden incluir otros objetivos** además de los generales -concentración, comercialización, adaptar conjuntamente producción y transformación, etc. **Artículo 162)**
- Posibilidad a los Estados miembros productores de establecer **normas de comercialización para regular la oferta (artículo 167 bis)**
- Contemplado en **régimen de certificados de importación y exportación (Artículo 176)**
- Producto contemplado en la **posibilidad de suspensión del régimen de transformación bajo control aduanero y del TPA (Artículo 195)**

MEDIDAS DE EQUILIBRIO DEL MERCADO – REGULACIÓN DE LA OFERTA



Ayuda al almacenamiento privado. Artículo 17



Normas de comercialización para regular la oferta. Artículo 167 bis
(no ha sido aplicado)



Artículo 209: Excepciones relativas a los objetivos de la Política Agrícola Común, los agricultores y las asociaciones de agricultores → **posibilita acuerdos, decisiones y prácticas concertadas** de agricultores, asociaciones de agricultores o asociaciones de estas asociaciones **que se refieran a la producción o venta** de productos agrícolas o a la utilización de instalaciones comunes de almacenamiento, tratamiento o transformación de productos agrarios (no ha sido aplicado)

AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO

- ❖ **Concedida por la Comisión mediante actos de ejecución**, en base a las siguientes condiciones sobre:
 - a) precios medios en la Unión vs umbrales de referencia (artículo 7 de la OCMA) y costes de producción de los productos afectados; y/o
 - b) la necesidad de responder a situación del mercado especialmente difícil o impacto negativo significativo en los márgenes del sector.

- ❖ El Acto de ejecución (aprobado en Comité de gestión), recoge: cantidad total por la que se concede la ayuda de almacenamiento privado, cantidad mínima sujeta a licitación, garantía de almacenamiento, número de licitaciones, EEMM que podrán participar...

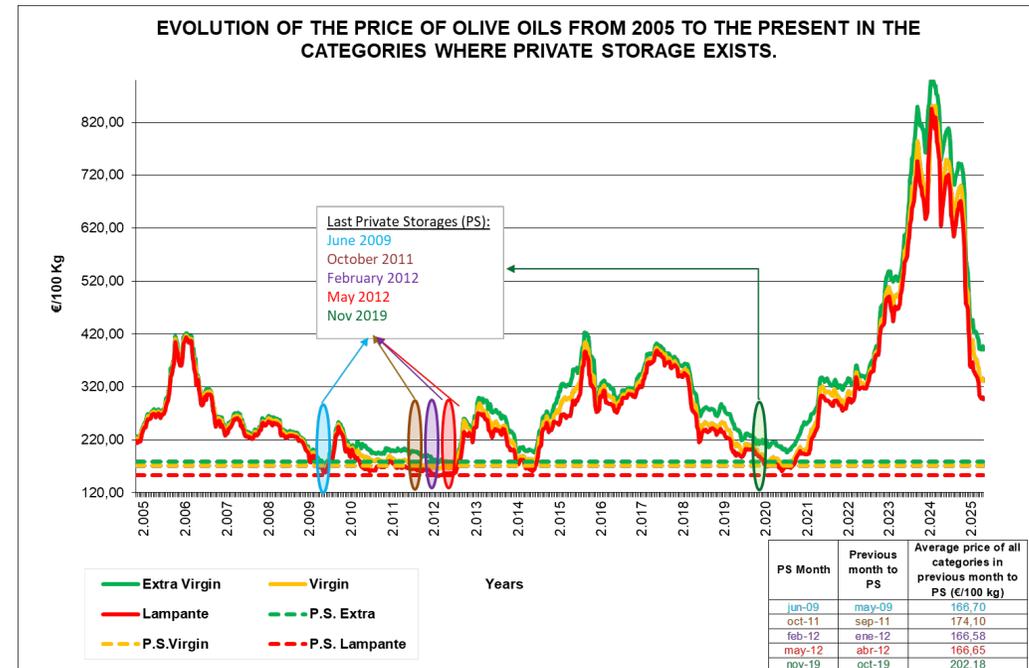
- ❖ A nivel nacional: **disposiciones base por Circular del FEGA / gestión y control: CCAA y FEGA.**

Normativa de desarrollo: Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 y Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, de la Comisión

AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO

El mecanismo de almacenamiento privado se ha activado en 2008/09, 2011/12 y 2019/20:

FECHA APERTURA	CANTIDAD ABIERTA (t)	CATEGORÍAS	CANTIDAD ASIGNADA (t)	PERÍODO DE ALM (días)	IMPORTE UNITARIO AYUDA (€/t día)	IMPORTE AYUDA TOTAL (€)
jul-09	110.000	AOVE, AOV	35.282	180	1,3	8.255.988
oct-11	100.000	AOV	44.051	180	1,3	8.877.449
feb-12	100.000	AOVE, AOV	100.000	150	0,65	9.598.983
may-12	100.000	AOVE, AOV	100.000	180	0,64-0,65	10.997.265
nov-19	200.000	AOVE, AOV, AOL	196.396	180	0,83 – 1,1	27.376.654



ARTÍCULO 209

- ✓ Las **cooperativas agroalimentarias españolas** propusieron la **puesta en marcha de un mecanismo de autorregulación sobre la base del artículo 209** para ser aplicado ante situación de necesidad de reequilibrar el mercado.
- ✓ La propuesta se planteó en el contexto de la situación en 2019/20 (se activó almacenamiento privado) y fue desarrollada por CAE en colaboración con el MAPA.
 - Supone un **mecanismo alternativo al almacenamiento privado**, de retirada de oferta por cooperativas (decisiones a través de un Comité de representantes de cooperativas integrantes del acuerdo y comunicadas al MAPA: activación del mecanismo, volumen afectado, liberación producto).
 - Su objetivo es **paliar situaciones críticas de mercado**.
 - El sector asume sufragar el 100% de los costes.
- ✓ La propuesta se planteó en el contexto de la situación en 2019/20 (se activó almacenamiento privado) y fue **desarrollada por CAE en colaboración con el MAPA**.
- ✓ El **MAPA desarrolló un modelo econométrico** con el fin de garantizar que la medida cumple con el objetivo de estabilizar los mercados, sin que se favorezca un incremento desproporcionado de los precios en origen, que impida unos precios razonables al consumidor; y asegurar su carácter coyuntural. En comunicación y colaboración con las autoridades de competencia.
- ✓ **CAE desarrolló su propio modelo y solicitó dictamen** a la Comisión (julio 2019) → fue **considerado compatible** con los objetivos de la PAC por la COM en **octubre de 2020**.

ARTÍCULO 167 bis

- ✓ **Campaña 2019/20** (contexto almacenamiento privado)→**España propuso** inclusión de nuevo artículo en OCMA **para sector del aceite de oliva** un **mecanismo similar al** recogido en el **artículo 167** para el vino→para regular la oferta, estabilizar el mercado (marcado por alta variabilidad productiva del cultivo).
- ✓ **El Reglamento (UE) 2020/2220 lo incluyó en la OCMA:**

Artículo 167 bis

Normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común del aceite de oliva

1. Con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los aceites de oliva, y también de las aceitunas de las que proceden, los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta.

Dichas normas serán acordes con el objetivo que se persiga y no podrán:

- a) tener por objeto ninguna transacción posterior a la primera comercialización del producto de que se trate;
- b) disponer la fijación de precios, incluyendo aquellos fijados con carácter indicativo o de recomendación;
- c) bloquear un porcentaje excesivo de la producción de la campaña de comercialización normalmente disponible.

2. Las normas a que se refiere el apartado 1 se pondrán en conocimiento de los operadores mediante su publicación íntegra en una publicación oficial del Estado miembro de que se trate.

3. Los Estados miembros informarán a la Comisión de todas las decisiones que adopten con arreglo al presente artículo.

DESARROLLO NORMATIVO NACIONAL ARTÍCULO 167 bis

OBJETIVO: Regular la oferta para mejorar y estabilizar el funcionamiento de los mercados oleícolas a través de retirada temporal del producto y/o de destino a uso no alimentario, en situaciones de claro riesgo de desequilibrio.

Puesta en marcha: a más tardar el 31 de octubre

Se analizarán las estimaciones de existencias iniciales y previsiones de producción para la campaña objeto de aplicación de las normas de comercialización, para lo que se establece la obligación de que las CCAA tendrán que comunicar previsiones de producción a más tardar el 30 de septiembre de cada campaña.

Se justificará la necesidad de su ejecución y proporcionalidad de su adopción con base en la situación de mercado y previsión a lo largo de la campaña. Se consultará a las comunidades autónomas y organizaciones representativas del sector de ámbito nacional antes de su aprobación.

La medida estará sujeta a una evaluación y seguimiento de los efectos conseguidos.

El MAPA comunicará a la COM el contenido de la norma.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

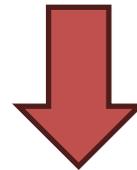
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
«BOE» núm. 49, de 26 de febrero de 2021
Referencia: BOE-A-2021-2981

Desarrollo normativo: mediante Orden Ministerial:

- a) Objetivo.
- b) Campaña de comercialización a la que se le aplicará.
- c) Región o regiones de producción donde se aplicará.
- d) Cantidad de producto afectado por la norma.
- e) Producto/s y/o categorías de producto/s al que se le aplicará la norma.
- f) Las instalaciones y operadores elegibles.
- g) Obligaciones de las instalaciones y operadores.
- h) Obligaciones de otros operadores del sector.
- i) Fecha de entrada en vigor de las medidas de regulación de mercado.
- j) Controles específicos a determinar en función de su objetivo y finalidad.
- k) Mecanismos de evaluación y seguimiento de los efectos.

¿Por qué se comienza a estudiar el desencadenamiento de la medida de retirada del Real Decreto 84/2021?

Recuperación capacidad productiva en 2024/2025 (tras dos cosechas muy bajas) + Extraordinarias condiciones climatológicas de la primavera (abundantes precipitaciones) = primeras estimaciones productivas para la campaña 2025/2026 excepcionalmente elevadas → posible sobreoferta y desestabilizaciones de mercado



Solicitud de CAE, OPAs, PNL de estudio y puesta a punto de la medida

PROCESO SEGUIDO

Inicio del debate (mayo 2025) → reuniones con eslabones de la cadena, comunidades autónomas, técnico-académicas



Consulta pública preceptiva (18 junio-2 julio) → análisis observaciones



Audiencia pública (18 julio-7 agosto) sobre propuesta de texto → análisis observaciones



Incorporación de ajustes en el texto y en Memoria normativa en atención a observaciones e informes recabados



PUBLICACIÓN ORDEN EN BOE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/28/pdfs/BOE-A-2025-21668.pdf>



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 259

Martes 28 de octubre de 2025

Sec. I. Pág. 140545

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21668 Orden APA/1192/2025, de 27 de octubre, por la que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025/2026 en aplicación del Real Decreto 84/2021, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

CONTENIDO DE LA ORDEN

Principales elementos: RESULTANTES DEL INTENSO DEBATE Y DEL ANÁLISIS EXHAUSTIVO CON SIMULACIONES EN BASE A SERIE DE 24 CAMPAÑAS DE ACEITE DE OLIVA

APLICABLE EXCLUSIVAMENTE DE FORMA COYUNTURAL EN LA CAMPAÑA 2025/2026

Criterio de activación: a partir de un nivel de disponibilidades de la campaña 25/26 (**stock de enlace + producción estimada**) que supere el **120% del nivel medio de las 6 campañas anteriores**.

Cantidades y calidades a retirar: **porcentaje de producto afectado por la norma se determinará por Resolución** de la DGPMA y **se publicará en el BOE antes del 15 de noviembre de 2025**. Este porcentaje se aplicará sobre la producción y se calculará con base en la diferencia de los recursos estimados para la campaña 2025/2026 y el 120% de la media de los dos valores máximos de la comercialización de las 6 últimas campañas. En todo caso, **el porcentaje a retirar no podrá exceder el 20% de la producción estimada**.

No habrá distinción por calidades.

Se recoge la **posibilidad de modificar a la baja el porcentaje** de retirada (puede dejarse en 0%), a partir de diciembre, según avance la situación de mercado.

Regiones afectadas: **todo el territorio nacional**.

Instalaciones elegibles: **almazaras (industriales y cooperativas)**.

APLICACIÓN EFECTIVA DE LA ORDEN

Se están afinando los cálculos de cara a la publicación del porcentaje a retirar.....

En base a los aforos comunicados por las CCAA y las estimaciones de existencias:

AFORO NACIONAL 2025-2026

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CULTIVOS HERBÁCEOS E INDUSTRIALES Y ACEITE DE OLIVA

AFORO DE COSECHA DE ACEITE DE OLIVA

2025/2026

FECHA DE PUBLICACIÓN: 3 DE OCTUBRE DE 2025

Siguiente



AFORO NACIONAL 2025-2026

Aforo de producción a nivel autonómico

	Producción 2025/26 (estimación)	Variación (t) vs ...	
		Campaña 2024/25	Media 2019/20-2024/25
ANDALUCÍA	1.080.900	↓- 62.568	↑ 180.289
ARAGÓN	11.658	↑ 4.195	↓- 1.392
COMUNIDAD VALENCIANA	18.557	↑ 13.411	↓- 230
CASTILLA-LA MANCHA	121.500	↓- 24.358	↑ 13.188
EXTREMADURA	80.500	↑ 2.683	↑ 8.618
CATALUÑA	32.309	↑ 16.985	↑ 4.033
REGIÓN DE MURCIA	12.882	↑ 8.569	↑ 3.983
RESTO DE CC.AA.	13.632	↓- 2.746	↑ 158
TOTAL ESPAÑA*	1.371.938	↓- 43.829	↑ 215.352

Datos expresados en toneladas
*Suma de las estimaciones de los datos autonómicos

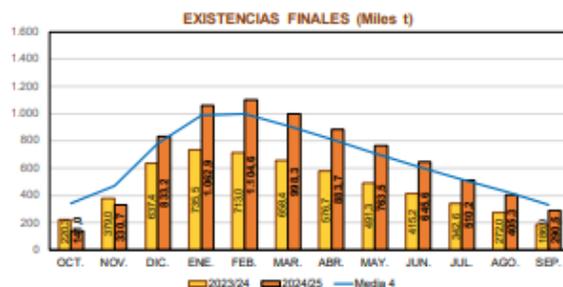
Fuente: Elaboración de SGCHIAO a partir de datos SIMO y datos comunicados por las CC.AA. en virtud del artículo 5 del Real Decreto 84/2021.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
Subdirección General de Cultivos Herbáceos e Industriales y Aceite de Oliva

Siguiente

- DATOS 01/10/2024 A 30/09/2025

EXISTENCIAS



No parece que se alcancen los umbrales y condiciones para la aplicación efectiva de la medida.

Las altas temperaturas estivales han venido a mermar las elevadas producciones previstas hace meses.



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!